



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 730013110-002-2020-00166-00  
DEMANDANTE: ANGELICA OCHOA VARGAS  
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO POSSOS BELTRAN  
PROCESO: ALIMENTOS

Señálese el día 15 del mes de Noviembre de 2020<sup>2021</sup>, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual dará inicio a las 9. AM a través de la plataforma TEAMS, por secretaria verifíquense los correos electrónicos y agéndese la diligencia, remitiendo a las partes el respectivo link.

Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Se dispone tener como tales:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Los documentos acompañados con la demanda.
2. Cítense a FRANCIELENA FLOREZ PINZON, MARLLY JULIETH ORTIZ QUINTERO para que declaren lo que les conste de los hechos de la demanda y su contestación.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

3. Los documentos allegados con la contestación de la demanda.
4. Cítense a ANA BERTILDA CORDOBA OCHOA para que declare lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.
5. Se niega la solicitud de exigir a la demandante allegar los comprobantes de pago de alimentos balanceados y demás, toda vez que no se observa la necesidad o utilidad de dicha prueba.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

6. De acuerdo a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P., este juzgador ordena que el demandado aporte al presente proceso y dentro del término de cinco (5) días los últimos tres extractos de su asignación de retiro, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

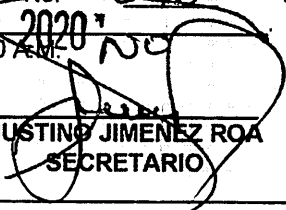
## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Con respecto a la petición elevada por la parte demandada con respecto a la cancelación del embargo decretado en este proceso judicial, la misma se NIEGA, toda vez que el embargo decretado es para proteger el interés superior de las alimentadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ

|                                                                                     |                |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------|
|    |                |        |
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                               |                |        |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.                                                    |                |        |
| JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE                                                |                |        |
| <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>                                                      |                |        |
| La providencia anterior se notificó por Estado                                      |                |        |
| Electrónico                                                                         | No. <u>093</u> | de hoy |
| <u>16 DIC 2020</u>                                                                  |                |        |
| Siendo las 8:00 AM.                                                                 |                |        |
|  |                |        |
| JUSTINO JIMENEZ ROA                                                                 |                |        |
| SECRETARIO                                                                          |                |        |